

Sloj Nov 69.

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR, CON SEDE EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO, PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS.

VERÓNICA MARICELA BERECHÉ SÁNCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, con número de cédula de ciudadanía 0706530433, de 27 años de edad, de estado civil soltera, de profesión licenciada, en la causa signada con el número 23571-2020-00378, que se tramita en su despacho, ante usted muy respetuosamente comparezco y digo:

Señor Juez, de conformidad con lo que establece el artículo 94 y 437 de la Constitución de la República y artículos 6 numeral 7; y, 58 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y dentro del término que establece el artículo 60 ibidem, comparezco ante usted y ante la Corte Constitucional, y me permito presentar la respectiva **ACCION EXTRAORDINARIA DE PROTECCIÓN** de conformidad con los siguientes términos:

1. - LA CALIDAD EN LA QUE COMPARECE LA PERSONA ACCIONANTE:

VERÓNICA MARICELA BERECHÉ SÁNCHEZ, comparezco por mis propios derechos, en representación de mi hija menor de edad, M.Z.C.B., víctima en este proceso penal.

2. - CONSTANCIA DE QUE LA SENTENCIA O AUTO ESTÁ EJECUTORIADO.

Conforme consta a fojas 55 del proceso, la razón correspondiente al Juicio No. 23571-2020-00378, sentada por la Abogada Fanny Adalgiza Pineda Puglla, secretaria subrogante de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar con Sede en el Cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, que textualmente dice:

"RAZÓN: sienta por tal, que el auto de sobreseimiento de fecha viernes 21 de agosto del 2020, las 09h46, se encuentra ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Certifico. Santo Domingo, a 11 de enero de 2021.

Quedando en constancia que, la resolución antes mencionada se encuentra ya ejecutoriada.

3. - DEMOSTRACIÓN DE HABER AGOTADO LOS RECURSOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS SALVO QUE SEAN INEFICACES O INADECUADOS O QUE LA FALTA DE INTERPOSICIÓN DE ESTOS RECURSOS NO PUEDA ATRIBUIBLE A

LA NEGLIGENCIA DEL TITULAR DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VULNERADO. -

En el presente caso, puesto en contra del auto de sobreseimiento, emitido por el señor Abogado Jorge Alfredo Eras Díaz, Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, dentro de la causa Nro.- 23571-2020-00378, no cabe recurso ordinario alguno, tampoco caben recursos extraordinarios tales como el recurso de casación, ni recurso de revisión, por así estar establecido en el artículo 653 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal, Además cabe indicar que al no conocer del auto de sobreseimiento por no haber sido notificada con el mismo, nada podía hacer en contra de dicha resolución.

4. - SEÑALAMIENTO DE LA JUDICATURA, SALA O TRIBUNAL DEL QUE EMANA LA DECISIÓN VIOLATORIA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. -

Conforme consta del proceso, es La Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a cargo del señor Abogado Jorge Alfredo Eras Díaz, Juez de la causa 23571-2020-00378, quien emitió el auto de sobreseimiento con fecha viernes 21 de agosto del 2020, las 09h46, el cual consta de fojas 38 a 40; y, que causo ejecutoría con fecha 11 de enero de 2021 conforme consta a fojas 55 del expediente procesal.

5.- IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL DERECHO CONSTITUCIONAL VIOLADO EN LA DECISIÓN JUDICIAL. -

Los derechos constitucionales violentados son los siguientes. -

1. EL DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA ARTÍCULO 75 DE LA CONSTITUCIÓN.

2. EL DERECHO A LA DEFENSA ARTICULO 76 NUMERAL 7 DE LA CONSTITUCIÓN DENTRO DE LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

A) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

Sfauk 70

3. EL DERECHO A LA SEGURIDAD JURÍDICA ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN

En razón de que se ha contravenido los derechos de la víctima, derechos consagrados en los artículos numerales 10 y 11, nunca se le informé a la víctima del resultado ni se le notificó con el auto de sobreseimiento, aún teniendo la obligación de hacerlo por ser parte procesal, por mandato legal (artículo 439 COIP).

6. - SI LA VIOLACIÓN OCURRIÓ DURANTE EL PROCESO, LA INDICACIÓN DEL MOMENTO QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN ANTE LA JUEZA O JUEZ QUE CONOCE LA CAUSA. -

Antecedente. -

La violación del derecho constitucional ocurrió durante el proceso en razón de que, con fecha 15 de mayo del 2020 a las 14h30, el señor Agente Fiscal decide formular cargos en contra del procesado, momento en el cual se inicia el proceso penal de instrucción fiscal. El momento en el cual ocurre la vulneración del derecho a la defensa es de fecha 21 de agosto del 2020, a las 09h46, cuando se dicta auto de sobreseimiento y el mismo no es notificado a mi persona pese a haber participado dentro del proceso penal.

MOMENTO EN EL QUE SE ALEGÓ LA VIOLACIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL. -

Por lo tanto, con fecha 21 de agosto del 2020, a las 09h46, mediante auto de sobreseimiento emitido por la autoridad antes mencionada, se resolvió sobreseer al señor procesado, dejando sin efecto las medidas cautelares y medidas de protección que pesaban en su contra, sin embargo dicha resolución no fue puesta a conocimiento de la madre de la víctima, la señora Verónica Marcela Bereche Sánchez, pese a ser sujeto procesal y haber participado en el testimonio anticipado y demás diligencias dentro del proceso. Derecho vulnerado y garantizado constitucionalmente, manifestó en la parte final del auto de sobreseimiento lo siguiente: "(...) No se notifica a CORDOVA BERECHERIA ZARETH por no haber señalado casilla(...)". Dejándome en indefensión y desconociendo su obligación de respetar y hacer respetar el derecho a la defensa y respetar la seguridad jurídica.

PRETESIÓN. -

Solicito a ustedes señores jueces de la Corte Constitucional. -

Que, se deje sin efecto el auto de sobreseimiento, de fecha 21 de agosto del 2020, a las 09h46, Resolución emitida por el Abogado Jorge Alfredo Eras Díaz, Juez de la Unidad Judicial Contra la Violencia a la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar del cantón Santo Domingo, dentro de la causa Nro.- 23571-2020-00378, y a su vez se declare la violación a los derechos constitucionales tales como Tutela Judicial Efectiva, Seguridad Jurídica, Derecho a La Defensa y de la Motivación.

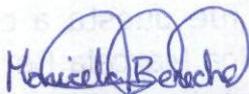
Que, el proceso vuelva al estado anterior del momento en el que se cometió la vulneración a los derechos constitucionales y se ordene que se tramite la causa con otro juzgador competente en razón del territorio y de la materia a fin de que se cumpla con la finalidad del proceso, que es la realización de la justicia.

NOTIFICACIONES. -

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 numeral 7 del la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por no contar los recursos suficientes, no requiero de patrocinio de abogado particular, por lo tanto, presento la acción constitucional correspondiente, de manera independiente.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el correo electrónico de mi propiedad: veromaribereche@hotmail.com

A continuación, firmo por mis propios derechos y en representación de mi hija menor de edad de nombres M.Z.C.B. -



VERÓNICA MARICELA BERECHÉ SÁNCHEZ
C.I. 070653043-3

Urgente

FUNCIÓN JUDICIAL



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS
VENTANILLA ESCRITOS UJ FAMILIA, PENAL Y VIOLENCIA

UNIDAD JUDICIAL CONTRA LA VIOLENCIA A LA MUJER O MIEMBROS DEL NÚCLEO FAMILIAR DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Juez(a): ERAS DIAZ JORGE ALFREDO

No. Proceso: 23571-2020-00378

Recibido el día de hoy, martes treinta y uno de agosto del dos mil veintiuno, a las once horas y cuarenta y cinco minutos, presentado por BERECHÉ SANCHEZ VERONICA MARICELA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,
En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

- 1) Escrito (ORIGINAL)

A large, stylized handwritten signature in blue ink is written over the text area. The signature appears to be 'M. Janneth'.

CHEVEZ COBEÑA MARY JANNETH
RESPONSABLE DE SORTEOS

